



## **ORDENANZA N° 23/2013**

Los Conquistadores, 20 de Diciembre de 2013

### **VISTO:**

Que en la actualidad no existe en nuestro Municipio una reglamentación adecuada tendiente a proteger el arbolado público y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la poda indebida de árboles por parte de los vecinos podría provocar daños irreparables en algunas especies.

Que tanto la caída de las hojas en la época otoñal como las necesidades de mayor iluminación, no son motivos que justifiquen producir tales daños.

Que son funciones de las corporaciones Municipales:

- Proveer todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio.
- Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques.
- Adoptar las medidas tendientes a mejorar el ecosistema urbano para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes a partir de la defensa de sus espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.
- Que corresponde legislar dando prioridad a los criterios e intereses de la comunidad, por encima de los intereses individuales.
- Que es procedente la aplicación de sanciones para quienes no acaten las medidas dispuestas por la Municipalidad

Por ello, el **CONCEJO DELIBERANTE** de Los Conquistadores sanciona la siguiente:


## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I – PARTE GENERAL**

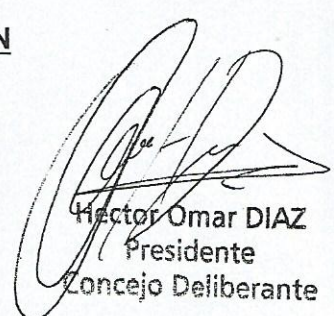
**ARTICULO 1º)** Considérese arbolado público, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta Ordenanza, al existente en calles públicas, parques, plazas, plazoletas, espacios verdes y lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

**ARTICULO 2º)** La Municipalidad de Los Conquistadores es la única autorizada y responsable de la, plantación, conservación, cuidados, erradicación y replante del arbolado público, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 3.001 (Art. 11º Inc. 3º ap a/Inc 6º ap b y e Inc 10º Art, 104º Inc 14º).

### **CAPÍTULO II- DE LA PLANTACIÓN**

  
Adalberto A. MARZILLI  
Secretario  
Concejo Deliberante



  
Hector Omar DIAZ  
Presidente  
Concejo Deliberante



**ARTICULO 3º)** Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin autorización por escrito de la Municipalidad de Los Conquistadores, conforme a las características del sector, variedad predominante en el lugar, ancho de la calzada, ancho de la vereda, redes de infraestructura existentes y cualquier otro elemento de equipamiento urbano que merezca ser considerado.

**ARTICULO 4º)** Queda prohibida a toda persona, empresa privada o estatal, efectuar cortes, despuntes podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público, debiendo estas tareas ser realizadas por personal especializado de la Municipalidad de Los Conquistadores.

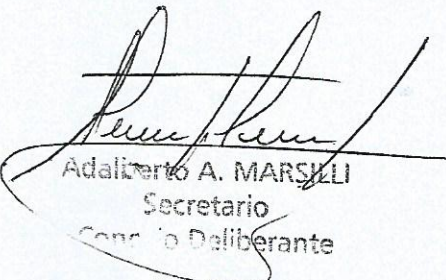
**ARTICULO 5º)** La Municipalidad de Los Conquistadores llevara un registro actualizado del arbolado público, donde conste su ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, fecha de plantación o erradicación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

**ARTICULO 6º)** Cuando el arbolado publico afecte líneas existentes de: electricidad, teléfonos, televisión por cable, de música, redes subterráneas, etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar la correspondiente solicitud por Mesa de Entrada de la Municipalidad, con la antelación debida, a efectos de dar lugar al tramite administrativo, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que los pedidos se realizaran con carácter urgente. En situación de emergencia. Por factores climáticos de la alta intensidad que pudieren poner en peligro la integridad de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar los trabajos que la urgencia requiera, cursando la comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas siguientes del procedimiento, el que podrá ser aprobado luego de la correspondiente inspección.


**ARTICULO 7º)** Para realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado, en el caso de que no afectara el arbolado existente. En los casos en que se viere perjudicado algún ejemplar, la Municipalidad indicara al ente solicitante las modificaciones a realizar al proyecto en salvaguarda del arbolado público.

**ARTICULO 8º)** La Municipalidad no aprobara las autorizaciones para la colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes a la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes de los árboles existentes sea inferior a 40 cm medida desde cualquier punto de los mismos.

**ARTÍCULO 9º)** Queda prohibido fijar en el arbolado publico elementos tales como: clavos, alambres, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruza calles, enredaderas plantas trepadoras y cualquier otro objeto que pueda resultar agresivo para las especies plantadas. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualesquiera sean los elementos empleados, troncos y/o ramas del arbolado público como así también

  
Adalberto A. MARSILLI  
Secretario  
Consejo Deliberante



  
Hector Omar DIAZ  
Presidente  
Consejo Deliberante



realizar tratamientos fitosanitarios sin la correspondiente autorización de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 10º)** En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera impida el normal crecimiento del arbolado. Los propietarios frentistas serán los responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del tronco. En los casos en que los propietarios no se ajusten a lo requerido, luego de un plazo razonable de haber sido notificados, las obras que correspondan se realizarán por administración, con cargo al propietario. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de cualquier elemento que perjudique el normal crecimiento del árbol.

**ARTÍCULO 11º)** Queda prohibido el lavado de veredas con agua que contengan grasas, hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.

**ARTÍCULO 12º)** Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones, y/o cualquier otro elemento combustible, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte el arbolado público.

**ARTÍCULO 13º)** Todo animal que provoque daño en el arbolado público de alineación o el existente en los espacios verdes públicos será retirado por la Municipalidad, y para su devolución, el propietario deberá abonar la multa y el valor del daño correspondiente.

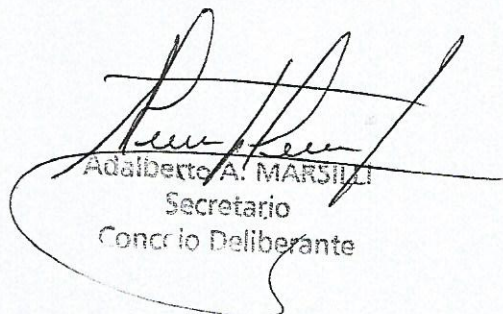
#### CAPÍTULO IV DE LA ERRADICACIÓN

**ARTÍCULO 14º)** La Municipalidad no aprobará plano alguno, ni autorizará obras de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras que sean proyectados frente a los árboles existentes. La solicitud de permiso de obra nueva, modificación o refacción obliga al proyectista y al propietario fijar con precisión los árboles existentes en el frente.

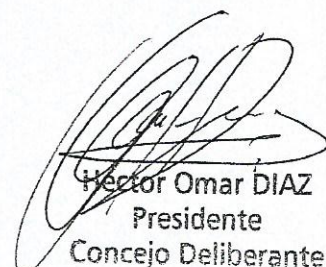
En casos excepcionales, y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciere imprescindible para la ejecución de una obra privada, la Municipalidad será quien tome la decisión, los gastos que demanden dichas acciones correrán por cuenta del propietario.

**ARTÍCULO 15º)** Las causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a)- Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperable.
- b)- Cuando en las causas anteriormente mencionadas sea factible su caída.
- c)- Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para el arbolado público.
- d)- Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanches de calles.

  
Adalberto A. MARSILLI  
Secretario  
Concejo Deliberante



  
Héctor Omar DÍAZ  
Presidente  
Concejo Deliberante



- e)- Cuando la inclinación del tronco amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- f)- Cuando se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado dificultando el paso de peatones.
- g)- Cuando por mutilaciones accidentales o voluntarias, no se pueda lograr su recuperación.
- h)- Cuando debido a su incremento, obstaculice la visual de conductores de vehículos.
- i)- Cuando a criterio del Área técnica correspondiente se justifique la erradicación o poda.

**ARTÍCULO 16º)** Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán hacerse a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas donde no conste la conformidad individual de los vecinos frentistas.

**ARTICULO 17º)** La Municipalidad, previo informe del Área Técnica correspondiente dictara en cada una resolución autorizando o denegando la operación y dándole al tramite, en caso de corresponder, curso a otras instancias administrativas.

#### CAPITULO V-DEL REPLANTE

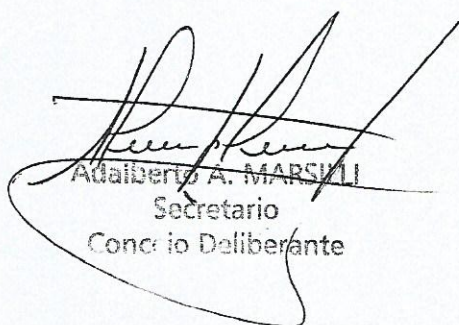
**ARTICULO 18º)** La Municipalidad procederá a replantar árboles en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta las especies más aptas y predominantes en el lugar.

**ARTICULO 19º)** Correrá por cuenta de la Municipalidad la extracción de tocones, cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la construcción de la acera, salvo cuando la extracción se realice por la causa invocada en el Artículo 16º.

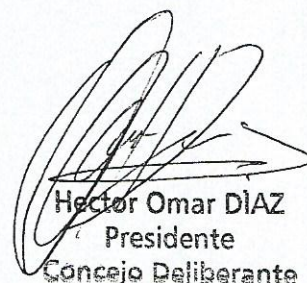
#### CAPITULO VI - DE LAS PENALIDADES

**ARTÍCULO 20º)** Las multas que por infracciones a la presente Ordenanza aplique la Municipalidad de Los Conquistadores, se ajustaran al siguiente detalle:

- 1) Poda efectuada sin autorización que, no obstante, es aceptable desde el punto de vista técnico.
- 2) Quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, introducción de clavos o elementos contundentes en el tronco, encalados, pintados o barnizados y otras agresiones similares.
- 3) Mutilación de la copa.
- 4) Eliminación de la corteza u otras acciones tendientes a la muerte del ejemplar y/o extracción de ejemplares sin autorización.

  
Adalberto A. MARSILI  
Secretario  
Concejo Deliberante



  
Hector Omar DIAZ  
Presidente  
Concejo Deliberante

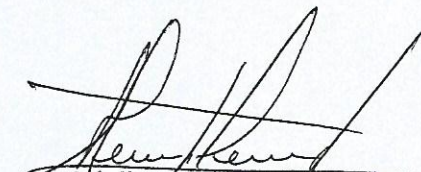


**ARTÍCULO 21º)** Las sumas a establecer en concepto de multas por las infracciones citadas en el Artículo 21º, serán aplicadas por cada ejemplar afectado y tendrán los siguientes valores:


- 1) de 50 a 100 pesos
- 2) de 100 a 200 pesos
- 3) de 200 a 300 pesos
- 4) de 300 a 500 pesos.

Dichos valores se irán duplicando por cada reincidencia, en cualquiera de los casos

**ARTICULO 22º)** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

  
Adalberto A. MARSILLI  
Secretario  
Concejo Deliberante



  
Hector Omar DIAZ  
Presidente  
Concejo Deliberante